

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Expediente Coactivo N° 009149-S-2021-SUTRAN/06.4.4-EC
Auxiliar Coactivo: Dennise Nathalie Espinoza Mayta

RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN COACTIVA

OBLIGADO : GRUPO JHONCAMPO PERU SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD
DIRECCIÓN OBLIGADO : LIMITADA - GRUPO JHONCAMPO PERU S.R.L. (20602610030)
ENTIDAD : AV. MANUEL A. ODRÍA N° 1043 SEC. TARMA - TARMA - JUNIN
**SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y
 MERCANCIAS – SUTRAN**

RESOLUCIÓN NÚMERO UNO

Lima, 16 de diciembre de 2021

VISTO: La documentación remitida por el órgano competente con Memorando N° D002106-2021-SUTRAN-SGPSTPM; y,
 en mérito al procedimiento de ejecución coactiva del acto administrativo, cuyo contenido se detalla:

Resolución de Sanción	Monto de la Sanción (S/.)	Gastos	Costas	Pago a Cuenta	Total a Pagar (*)(S/.)	Código de Pago
4021109959-S-2021-SUTRAN/06.4.1	22,000.00	24.20	36.08	0.00	22,060.28	9600003170

*Calculado a la fecha de emisión de la presente resolución.

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 9°, 10° 12°, 14° y 15° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, se notifica al obligado la presente resolución a efectos de dar inicio al procedimiento de ejecución coactiva, concediéndose un **PLAZO DE SIETE (7) DÍAS HÁBILES** a partir del día siguiente a la recepción de la misma, para cancelar el monto indicado, el cual, incluye las costas y gastos, **BAJO APERCIBIMIENTO DE DICTARSE LAS MEDIDAS CAUTELARES** correspondientes, conforme a lo dispuesto por el numeral 17.1 del Artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 – Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.

Se adjunta a la presente, copia de la(s) Resolución(es) de Sanción(es) detallado(s) generador(es) de la obligación, así como su(s) respectivo(s) cargo(s) de notificación y constancia de haber quedado consentido o cause estado el acto administrativo del procedimiento sancionador, según lo dispuesto en el numeral 15.2 del Artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS.

El presente acto tiene vigencia desde el día siguiente de su notificación y contra el mismo no cabe interposición de recurso impugnatorio.

Base legal:

Artículos 9°, 10° 12°, 14°, 15° y 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS.


YASSMIN ATENAS VALDOVINO MORANTE
 Ejecutora Coactiva
 SUTRAN


DENNISE NATHALIE ESPINOZA MAYTA
 Auxiliar Coactivo
 SUTRAN

Lugar de pago: Banco de la Nación / Código de Pago N° 5014 / Código de Transacción N° 9660 / Datos a señalar: DNI/RUC, Num. Expediente Coactivo (solo caracteres numéricos) y Monto a Pagar / Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCIAS – SUTRAN / RUC: 20536902385. Después de realizar el pago, sírvase comunicar el pago realizado con atención al Ejecutor Coactivo que suscribe la presente, adjuntando copia del voucher, por mesa de partes virtual (<http://www.sutran.gob.pe/tramites-administrativos/>) o al siguiente correo electrónico: consultascoactivas@sutran.gob.pe

Para suspender el presente procedimiento sírvase comunicar el pago con atención al Ejecutor Coactivo que suscribe la presente, adjuntado copia del voucher, por mesa de partes virtual (<http://www.sutran.gob.pe/tramites-administrativos/>) o al siguiente correo electrónico: consultascoactivas@sutran.gob.pe. Información adicional sobre el presente procedimiento puede solicitarla mediante mesa de partes virtual (<http://www.sutran.gob.pe/tramites-administrativos/>), caso contrario puede comunicarse a la Central telefónica de la SUTRAN 01-200-4555 anexos 4555, 4791, 4557, 4565 y 4668 o remitir su consulta vía correo electrónico a la siguiente dirección: consultascoactivas@sutran.gob.pe

CONSTANCIA DE EXIGIBILIDAD 05349-S-2021-SUTRAN/06.4.1

Señor:

EJECUTOR COACTIVO

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9° de la Ley N° 26979 - Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y sus modificatorias, comunico a usted que la obligación detallada en el siguiente cuadro, ha quedado consentida y firme por no haberse interpuesto recurso impugnativo dentro del plazo establecido y encontrarse pendiente de pago.

N°	Administrado	Documento de Deuda	N° Expediente	Monto de Deuda	N° RSD de Sanción	Fecha RSD	Fecha de Notificación RSD
1	GRUPO JHONCAMPO PERU SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - GRUPO JHONCAMPO PERU S.R.L.	Formulario Nro: 3105001022	3105001022-2021	S/.22,000.00	4021109959-S-2021-SUTRAN/06.4.1	01/09/2021	23/09/2021

* Cuando la constancia tiene mas de un administrado se añadirá: Principal = (P), Solidario = (S)

Lima, 10 de diciembre de 2021.


ADRIÁN ALBERTO ZÁRATE REYES
 Sub Gerente
 Subgerencia de Procedimientos de
 Servicios de Transporte y de
 Pesos y Medidas

Se adjunta:

- Documentos pertinentes digitalizados del Expediente a fin de que se sirva darle el trámite que por ley corresponde.



CONSTANCIA DE NOTIFICACION ELECTRONICA 590410

Estimado(a) :
Nro. Documento : 20602610030

La presente constancia acredita el depósito de la notificación del NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN N° 4021109959-S-2021-SUTRAN/06.4.1 en la Casilla Electrónica por Notificación Electrónica MTC emitida por SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCIAS - SUTRAN

Le recordamos que para efectos de acreditar que la notificación se ha realizado válidamente, el SCE genera automáticamente la constancia de notificación electrónica, en la que consta la fecha y hora exacta del depósito del documento, las mismas que se realizarán en el horario fijado por la OACGD para la atención al público, caso contrario de encontrarse afuera de dicho horario se tomará como fecha valida el día hábil siguiente

Asimismo, para efectos del cómputo de plazos este será contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practicó la notificación conforme a lo dispuesto en el numeral 144.1 del artículo 144 del TUO de la LPAG



**RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA
N° 4021109959-S-2021-SUTRAN/06.4.1**

Lima, 1 de setiembre de 2021

VISTO: El Expediente Administrativo N° 3105001022-2021, y;

CONSIDERANDO:

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

Del inicio del procedimiento sancionador

Que, mediante el Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas N° 3105001022, de fecha **4 de abril de 2021**, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionador contra **GRUPO JHONCAMPO PERU SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - GRUPO JHONCAMPO PERU S.R.L.** (en adelante, administrado), en su calidad de **generador¹**, por la comisión de la infracción **P.16 "Emitir la correspondiente constancia de verificación de pesos y medidas consignando pesos y/o medidas que no concuerden con los despachado y/o transportado siempre que exceda el peso o medidas permitidas por la normatividad correspondiente."**, calificada como **muy grave**, prevista en la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV del Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 058-2003-MTC (en adelante, RNV);

Que, a través del Informe Final de Instrucción N° 5221045674-2021-SUTRAN/06.4.1 de fecha **1 de setiembre de 2021**, considerando el Parte Diario N° 884763 de fecha **13 de abril de 2021**, la autoridad encargada de la fase instructora² concluyó que el administrado ha incurrido en la comisión de la infracción tipificada como **P.16** prevista en la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV del RNV;

Del análisis del Procedimiento Administrativo Sancionador

Que, el artículo 46° del RNV establece que: "(...) La detección de la infracción es el resultado de la acción de control realizada por el inspector o por las entidades públicas o privadas designadas por la autoridad competente, mediante la cual se verifica la comisión de la infracción y se individualiza al infractor, formalizándose con el levantamiento del formulario de infracción o la expedición de la resolución de inicio del procedimiento sancionador según corresponda. (...)";

Que, de la búsqueda realizada en los sistemas de control y trámite documentario con los que cuenta la SUTRAN, en relación al Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas N° 3105001022, precisamos que no se presenta ningún medio probatorio que permita enervar de manera fehaciente la conducta detectada en el formulario en mención, por lo que no desvirtúa en ningún extremo la infracción detectada por el inspector;

Que, conforme se advierte de autos, el procedimiento seguido contra el administrado ha cumplido con los requisitos de fondo y forma establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios (en adelante, PAS Sumario) aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2020-MTC y la norma del sector, al haberse otorgado el plazo para la presentación de sus descargos, iniciado el procedimiento administrativo sancionador; por lo que corresponde determinar la presunta responsabilidad de la conducta imputada;

De la responsabilidad del administrado

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53°, literal b) del Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2015-MTC, la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas es la encargada de imponer sanciones administrativas por incumplimiento de la normatividad vinculada al transporte terrestre y de pesos y medidas;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 51° del RNV, el generador es responsable administrativamente ante la autoridad competente, por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo establecidas en el presente reglamento; en adición a ello, el numeral 8) del artículo 248° del TUO de la LPAG, prescribe como uno de los principios de la potestad sancionadora administrativa, la causalidad, la misma que establece que: *"La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta emisiva o activa constitutiva de infracción sancionable"*;

Que, de la acción de fiscalización efectuada en la estación de pesaje CERRO AZUL SUR a los vehículos con placas de rodaje **N° D5R885/C2R970**, se verificó que, la constancia de verificación de pesos y medidas N° 000043, en la cual se consignó un peso bruto total transportado de 31,980 kg, difiere del peso registrado en la balanza de la estación de pesaje, el cual es 50,068 kg, excediendo en 628 kg los límites permitidos según su configuración vehicular T3S3, considerando que tiene carácter de declaración jurada incumple con lo establecido por las normas de pesos y medidas;

¹ Según el numeral 6.4 del Artículo 6° del PAS Sumario "En la detección de infracciones de transporte y tránsito mediante acciones de control o de fiscalización, la notificación del documento de imputación de cargos se entenderá válidamente realizada con su entrega al presunto responsable. En caso el presunto responsable del incumplimiento o infracción no se encuentre presente al momento de la actividad de fiscalización, la notificación de la imputación de cargos se realiza en el domicilio correspondiente." En concordancia con el referido numeral, el numeral 27.2 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se regula que: "27.2 También se tendrá por bien notificado al administrado a partir de la realización de actuaciones procedimentales del interesado que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance de la resolución, o interponga cualquier recurso que proceda. (...)".

² Designado mediante Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2 de fecha 27 de setiembre de 2019.

Que, es necesario acotar que el artículo 51° del RNV establece que: "Cuando el origen de las mercancías sea de un solo generador o de un solo punto de carga: Los almacenes, terminales de almacenamiento, terminales portuarios o aeroportuarios, generadores, dadores o remitentes de la mercancía deben verificar el cumplimiento de los límites en los pesos vehiculares establecidos en el presente Reglamento. (...) Los almacenes, terminales de almacenamiento, terminales portuarios o aeroportuarios, generadores, dadores o remitentes de la mercancía serán responsables administrativamente de las infracciones derivadas de su incumplimiento, así como también de la verificación de las medidas vehiculares máximas permitidas de la mercancía transportada mediante instrumentos de medición idóneos. Luego de la verificación de los pesos y medidas vehiculares, los almacenes, terminales de almacenamiento, terminales portuarios o aeroportuarios, generadores, dadores o remitentes de la mercancía deben emitir la correspondiente constancia de verificación de pesos y medidas, de acuerdo al formato aprobado³, la que se adjuntará a la guía de remisión del transportista, para lo cual deberán emitir la referida constancia y entregarla al transportista antes del inicio del viaje. (...)";

Que, en ese sentido, los hechos recogidos en el formulario de infracción, acreditan la comisión de la infracción **P.16**, calificada como **muy grave**, en consecuencia, al haberse acreditado la responsabilidad del administrado, corresponde imponerle una multa ascendente a **SI/ 22,000.00 (veintidós mil con 00/100 soles)**, la misma que ha sido recomendada en el Informe Final de Instrucción N° **5221045674-2021-SUTRAN/06.4.1** de fecha **1 de setiembre de 2021**; concluyéndose el procedimiento administrativo sancionador con la resolución de sanción de conformidad con el literal a) del numeral 12.1 del artículo 12° del PAS Sumario⁴;

Estando a lo opinado por el Órgano Instructor de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas en el Informe Final de Instrucción N° 5221045674-2021-SUTRAN/06.4.1 de fecha 1 de setiembre de 2021 y de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo N° 004-2020-MTC que aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios, el Decreto Supremo N° 058-2003-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Vehículos y sus normas modificatorias, Ley N° 29380, Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, el Decreto Supremo N° 006-2015-MTC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías; y la Resolución de Consejo Directivo N° 113-2019-SUTRAN/01.1 del 13 de noviembre de 2019 publicado en el diario oficial "El Peruano" con fecha 17 de noviembre de 2019.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a **GRUPO JHONCAMPO PERU SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - GRUPO JHONCAMPO PERU S.R.L.**, identificado con RUC N° **20602610030**, en calidad de **generador** de acuerdo al artículo 51° del RNV, por la comisión de la infracción **P.16 "Emitir la correspondiente constancia de verificación de pesos y medidas consignando pesos y/o medidas que no concuerden con los despachado y/o transportado siempre que exceda el peso o medidas permitidas por la normatividad correspondiente."** calificada como **muy grave**, de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV del RNV, con una multa ascendente a **SI/ 22,000.00 (veintidós mil con 00/100 soles)**, pago que deberá efectuarse en cualquier agencia del Banco de la Nación, BBVA Banco Continental o Banco Interbank, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- NOTIFICAR a **GRUPO JHONCAMPO PERU SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - GRUPO JHONCAMPO PERU S.R.L.**, el informe final de instrucción y la presente resolución en el domicilio fijado en el presente expediente a fin de que tome conocimiento de la misma; y de conformidad con lo establecido en el artículo 15° del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, contra la presente resolución procede el recurso administrativo de apelación. En caso de no interponerlo dentro del plazo de quince (15) días hábiles, la sanción impuesta quedará firme y se procederá a su ejecución.

Artículo 3°.- REMITIR copia de la presente resolución a la Subgerencia de Registro y Ejecución de Sanciones, una vez que quede firme.

Regístrese y Comuníquese.


ADRIAN ALBERTO ZARATE REYES
Subgerente
Subgerencia de Procedimientos de Servicios de
Transporte y de Pesos y Medidas
Superintendencia de Transporte Terrestre
de Personas, Carga y Mercancías

AAZR/vegu

³ Resolución Directoral 2253-2008-MTC/20 publicada el 6 de octubre de 2008 en el diario oficial "El Peruano".

⁴ "Artículo 12.- Conclusión del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial

12.1. El Procedimiento Administrativo Sancionador Especial concluye de la siguiente forma:

a) Resolución Final. (...) "



INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 5221045674-2021-SUTRAN/06.4.1

A : **ADRIAN ALBERTO ZÁRATE REYES**
Subgerente de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas

DE : **JAVIER NICANOR SANTIAGO ASMAT**
Autoridad Instructora del Procedimiento Administrativo Sancionador de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas

ASUNTO : Remisión de expediente administrativo

REFERENCIA : Expediente N° 3105001022-2021

FECHA : Lima, 1 de setiembre de 2021

1. OBJETO:

Emitir el **Informe Final de Instrucción** referido al Expediente Administrativo N° **3105001022-2021** conforme a lo dispuesto en el artículo 10^o del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios (en adelante, PAS Sumario) aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, la Resolución de Consejo Directivo N° 036-2019-SUTRAN/01.1 de fecha 13 de febrero de 2019 y la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2 de fecha 27 de setiembre de 2019.

2. ANTECEDENTES:

2.1 Que, con fecha **4 de abril de 2021**, se levantó el Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas Vehiculares N° **3105001022**, (en adelante, el formulario), al realizarse una acción de fiscalización en la estación de pesaje **CERRO AZUL SUR** a los vehículos con placas de rodaje N° **D5R885/C2R970**, en la que se detectó que el generador², **GRUPO JHONCAMPO PERU SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - GRUPO JHONCAMPO PERU S.R.L.**, identificado con RUC N° **20602610030** (en adelante, el administrado), incumplió con lo establecido por el Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC (en adelante, RNV), por lo que habría incurrido en la comisión de la infracción **P.16 “Emitir la correspondiente constancia de verificación de pesos y medidas consignando pesos y/o medidas que no concuerden con los despachado y/o transportado siempre que exceda el peso o medidas permitidas por la normatividad correspondiente.”** calificada como **muy grave**, de conformidad con el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV. Además, se consignó que el monto a pagar por la infracción es de **S/ 22,000.00 (veintidós mil con 00/100 soles)**³;

2.2 Conforme lo dispuesto en el numeral 7.2 del artículo 7° del PAS Sumario: “Notificado el documento de imputación de cargos, el administrado puede: (...) Efectuar los descargos de la imputación efectuada: El administrado puede presentar sus descargos por escrito ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente a cargo de la instrucción del procedimiento, a fin de desvirtuar la imputación efectuada, ofreciendo los medios probatorios que considere pertinentes. El plazo para la presentación de descargos es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del documento de imputación de cargos. (...)”

2.3 Que, mediante el Parte Diario N° **884763** de fecha **13 de abril de 2021**, el administrado presentó descargos correspondientes señalando principalmente lo siguiente:

- I. Que, no es cierto que los vehículos de placas de rodaje N° **D5R885/C2R970** estaban con exceso de peso, mi empresa siempre verifica los productos y la cantidad que enviamos, los vehículos fueron cargados con un peso de 30,080 kg como se muestra en la constancia de pesos y medidas, no siendo justo que se aplique la multa por haber estado con exceso, además, ese día el carro hecho combustible para hacer su recorrido.

3. ANÁLISIS:

3.1 Que, respecto a los argumentos esgrimidos por parte del administrado mediante el Parte Diario antes mencionado corresponde señalar lo siguiente:

- I. Que, se cumple con manifestar que si bien es cierto se consigna 31,980 kg en el campo que corresponde a peso bruto total transportado y que dicho peso concuerda con lo señalado, respecto a la mercancía, en la Guía de Remisión – Remitente, se omite considerar que el peso bruto total transportado se calcula considerando el peso de la mercancía y el peso del vehículo, por lo que se desprende que en la constancia de verificación de pesos y medidas solo se declaró el peso de la mercancía.
- II. Por otro lado, se deja constancia que durante las acciones de control se presentó la constancia de verificación de pesos y medidas N° 000043 de fecha 3 de abril de 2021, declarándose como peso bruto total transportado 31,980 kg; sin embargo, en la constancia de verificación de pesos y medidas N° 00043 de fecha 3 de abril de 2021 presentada por el administrado en su parte diario de fecha 13 de abril de 2021, se observa que se declaró 30,080 kg, es decir, el administrado emitió dos constancias con la misma numeración el mismo día pero con diferentes pesos detectados de la misma mercancía, lo que evidencia imprecisión en la verificación realizada.
- III. Que, corresponde precisar que conforme se advierte del Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas Vehiculares N° 3105001022, la fiscalización se realizó en la Estación de Pesaje **CERRO AZUL SUR**, la misma que

¹ Artículo 10.- Informe Final de Instrucción

10.1. Recibidos los descargos del administrado, o vencido el plazo para su presentación sin que se hayan presentado descargos, la Autoridad Instructora elabora el Informe Final de Instrucción, en el que concluye determinando de manera motivada las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción o incumplimiento, la norma que prevé la imposición de sanción, la propuesta de sanción que corresponda o el archivo del procedimiento, así como las medidas administrativas a ser dictadas, según sea el caso. (...)”

² Según el numeral 6.4 del Artículo 6° del PAS Sumario “En la detección de infracciones de transporte y tránsito mediante acciones de control o de fiscalización, la notificación del documento de imputación de cargos se entenderá válidamente realizada con su entrega al presunto responsable. En caso el presunto responsable del incumplimiento o infracción no se encuentre presente al momento de la actividad de fiscalización, la notificación de cargos se realiza en el domicilio correspondiente.” En concordancia con el referido numeral, el numeral 27.2 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se regula que: “27.2 También se tendrá por bien notificado al administrado a partir de la realización de actuaciones procedimentales del interesado que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance de la resolución, o interponga cualquier recurso que proceda. (...)”

³ Según lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7° del PAS Sumario: “Notificado el documento de imputación de cargos, el administrado puede: Efectuar el reconocimiento voluntario de la infracción: El administrado puede de forma voluntaria reconocer la responsabilidad respecto de la conducta infractora que se le imputa, efectuando el pago de la multa correspondiente, en cuyo caso le es aplicable la reducción del porcentaje correspondiente de la multa, de conformidad con lo establecido en los Reglamentos Nacionales. (...)”



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

cuenta con el Certificado de Calibración N° GM-VP-023-2020 expedido por el INACAL, en consecuencia, los pesos registrados son correctos y se configura la comisión de la infracción P.16 del Anexo IV del RNV. Finalmente, se cumple con señalar que dicho documento puede ser visualizado en la página web de la entidad anteriormente indicada, toda vez que es de libre acceso al público.

- 3.2 De acuerdo con el artículo 46° del RNV se establece que: "(...) La detección de la infracción es el resultado de la acción de control realizada por el inspector o por las entidades públicas o privadas designadas por la autoridad competente, mediante la cual se verifica la comisión de la infracción y se individualiza al infractor, formalizándose con el levantamiento del formulario de infracción o la expedición de la resolución de inicio del procedimiento sancionador según corresponda. (...)".
- 3.3 A partir de lo consignado en el formulario⁴ se dejó constancia que durante la intervención realizada a los vehículos con placas de rodaje N° **D5R885/C2R970**, se verificó que, la constancia de verificación de pesos y medidas N° 000043, en la cual se consignó un peso bruto total transportado de 31,980 kg, difiere del peso registrado en la balanza de la estación de pesaje, el cual es 50,068 kg, excediendo en 628 kg los límites permitidos según su configuración vehicular T3S3, considerando que tiene carácter de declaración jurada incumple con lo establecido por las normas de pesos y medidas.
- 3.4 Es necesario acotar que el artículo 51° del RNV establece que: "Cuando el origen de las mercancías sea de un solo generador o de un solo punto de carga: Los almacenes, terminales de almacenamiento, terminales portuarios o aeroportuarios, generadores, dadores o remitentes de la mercancía deben verificar el cumplimiento de los límites en los pesos vehiculares establecidos en el presente Reglamento. (...) Los almacenes, terminales de almacenamiento, terminales portuarios o aeroportuarios, generadores, dadores o remitentes de la mercancía serán responsables administrativamente de las infracciones derivadas de su incumplimiento, así como también de la verificación de las medidas vehiculares máximas permitidas de la mercancía transportada mediante instrumentos de medición idóneos. Luego de la verificación de los pesos y medidas vehiculares, los almacenes, terminales de almacenamiento, terminales portuarios o aeroportuarios, generadores, dadores o remitentes de la mercancía deben emitir la correspondiente constancia de verificación de pesos y medidas, de acuerdo al formato aprobado⁵, la que se adjuntará a la guía de remisión del transportista, para lo cual deberán emitir la referida constancia y entregarla al transportista antes del inicio del viaje. (...)".
- 3.5 Ahora bien, conforme a lo estipulado en el artículo 51° del RNV, se identificó al administrado como el agente infractor, condición que se desprende de la Guía de remisión - Remitente que obra en el expediente administrativo materia de análisis.
- 3.6 En atención a los párrafos precedentes, se colige que la conducta desarrollada por el administrado en su condición de generador incurrió en la comisión de la infracción **P.16** la misma que se encuentra establecida en el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV.
- 3.7 Por consiguiente, corresponde sancionar a **GRUPO JHONCAMPO PERU SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - GRUPO JHONCAMPO PERU S.R.L.** por la comisión a la infracción **P.16** que señala: "Emitir la correspondiente constancia de verificación de pesos y medidas consignando pesos y/o medidas que no concuerden con los despachado y/o transportado siempre que exceda el peso o medidas permitidas por la normatividad correspondiente." en ese sentido, imponerle como multa la suma de **SI 22,000.00 (veintidós mil con 00/100 soles)**.⁶



4. **CONCLUSIONES:**

- 4.1 En atención a lo expuesto en los párrafos precedentes, y considerando lo señalado en el artículo 51° del RNV, se colige que **GRUPO JHONCAMPO PERU SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - GRUPO JHONCAMPO PERU S.R.L.** incurrió en la comisión de la infracción **P.16** calificada como **muy grave** incluido en el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV, al emitir la constancia de verificación de pesos y medidas consignando pesos y/o medidas que no concuerden con lo despachado y/o transportado, excediendo los límites permitidos..
- 4.2 En tal sentido, se propone sancionar a **GRUPO JHONCAMPO PERU SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - GRUPO JHONCAMPO PERU S.R.L.**, por la comisión de la infracción **P.16** calificada como **muy grave** incluido en el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV, correspondiéndole el pago de **SI 22,000.00 (veintidós mil con 00/100 soles)**.

5. **RECOMENDACIONES:**

- 5.1 A partir de la emisión del presente informe, se da por culminada la etapa instructora del procedimiento sancionador seguido contra **GRUPO JHONCAMPO PERU SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - GRUPO JHONCAMPO PERU S.R.L.**, por lo que, corresponde remitir el mismo, junto con todos los actuados que conforman el Expediente Administrativo N° **3105001022-2021** a la Autoridad Sancionadora de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas a efectos que, en el marco de su competencia dicha autoridad realice las acciones que correspondan.
- 5.2 Notificar a **GRUPO JHONCAMPO PERU SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - GRUPO JHONCAMPO PERU S.R.L.** el presente informe final de instrucción con la resolución de sanción, de conformidad al numeral 10.3 del artículo 10° del PAS Sumario.⁷

Es cuanto informo a usted para los fines pertinentes,

Atentamente

JNSA/ald

JAVIER NICANOR SANTIAGO ASMAT
Autoridad Instructora
Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y
de Pesos y Medidas
Superintendencia de Transporte Terrestre
de Personas, Carga y Mercancías

⁴ Artículo 52° del RNV: "Documentos que sustentan las infracciones: "Las infracciones tipificadas en el presente Reglamento se establecen a través de cualquiera de los siguientes documentos: 1. El Formulario de Infracción suscrito por el inspector, como resultado de una acción de control, que contenga la verificación de la comisión de infracciones. (...)".

⁵ Resolución Directoral 2253-2008-MTC/20 publicada el 6 de octubre de 2008 en el diario oficial "El Peruano".

⁶ Cabe señalar que dicho monto está en función a lo dispuesto en la Tabla de Infracciones y Sanciones según el Decreto N° 002-2005-MTC.

⁷ El Reglamento del PAS Sumario precisa: "10.3. Si en el Informe Final de Instrucción la Autoridad Instructora concluye en la existencia de responsabilidad administrativa por la(s) infracción(es) o incumplimiento(s) imputados, la Autoridad Decisora notifica al administrado el referido informe de manera conjunta con la Resolución Final del procedimiento."



INF

FORMULARIO : LIMA-3105001022

PLACA : D5R885

P.16

CHECK LIST UCE

VALIDO



OBSERVADO



FORMULARIO DE INFRACCION : LIMA-3105001022
ESTACION DE PESAJE : E.P. CERRO AZUL SUR
FECHA : 04/04/2021
CONFIGURACION VEHICULAR : T3S3
PLACAS : D5R885 / C2R970

OPERATIVIDAD DE LAS BALANZAS:

CERTIFICADA : ☒ Si N° : GM-VP-023-202
CONFORMIDAD DE CALIBRACION : ☐ No N° :
CONCESIONADA : ☒ Si N° :
CONTROL PARCIAL ⁽¹⁾ : CONTROL TOTAL ⁽²⁾

TIPO DE CARGA : PAPA
INGRESO DEL VEHICULO AL SNTT :

TOTAL DE PESOS REGISTRADOS

PESO POR EJE(S) LEGAL : 48000 kg
PESO POR EJE(S) LEGAL+BONIFICACION+TOLERANCIA : 49440 kg
PESO REGISTRADO : 50068 kg
EXCESO DE PESO : 628 kg
MONTO : S/ 22,000.00
CALCULO CORRECTO : Si
MONTO CORRECTO : S/ 22,000.00

MEDIDAS REGISTRADAS

LARGO : LIMITE DE ACUERDO AL TIPO VEHICULAR : EXCESO :
ANCHO : LIMITE DE ACUERDO AL TIPO VEHICULAR : EXCESO :
ALTO : LIMITE DE ACUERDO AL TIPO VEHICULAR : EXCESO :
OBSERVACION:

ANALISTA : DICK ROBERT QUISPE PAJUELO
FECHA DE ANÁLISIS : 27/07/2021

(1) CONTROL PARCIAL: CONTROL DE PESOS O CONTROL DE MEDIDAS O CARGAS ESPECIALES.

(2) CONTROL TOTAL : CONTROL DE PESOS Y MEDIDAS, CARGAS ESPECIALES, BITRENES, ETC.

Consulta RUC

Resultado de la Búsqueda

Número de RUC:

20602610030 - GRUPO JHONCAMPO PERU SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - GRUPO JHONCAMPO PERU S.R.L.

Tipo Contribuyente:

SOC.COM.RESPONS. LTDA

Nombre Comercial:

GRUPO JHONCAMPO PERU SRL.

Fecha de Inscripción:

08/11/2017

Fecha de Inicio de Actividades:

08/11/2017

Estado del Contribuyente:

ACTIVO

Condición del Contribuyente:

HABIDO

Domicilio Fiscal:

AV. MANUEL A. ODRIA NRO. 1043 SEC. TARMA (1 CDRA MDO SEÑOR DE MURUHUAY S71168808)
JUNIN - TARMA - TARMA

Sistema Emisión de Comprobante:

MANUAL/COMPUTARIZADO

Actividad Comercio Exterior:

SIN ACTIVIDAD

Sistema Contabilidad:

MANUAL/COMPUTARIZADO

Actividad(es) Económica(s):

Principal - 4773 - VENTA AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS NUEVOS EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS

Comprobantes de Pago c/aut. de impresión (F. 806 u 816):

FACTURA

BOLETA DE VENTA

GUIA DE REMISION - REMITENTE

Sistema de Emisión Electrónica:

-

Emisor electrónico desde:

-

Comprobantes Electrónicos:

-

Afiliado al PLE desde:

-

Padrones:

NINGUNO

Fecha consulta: 27/07/2021 18:22

**PERÚ**Ministerio
de Transportes
y ComunicacionesViceministerio
de TransportesDirección General
de Autorizaciones
en Transportes[Soporte técnico](#)[Preguntas Frecuentes](#)[Cerrar](#)

TUC ▶ CONSULTAS ▶ REPORTES ▶ NOMINA ▶ SUSPENSION ▶

[← Página anterior](#)**INFORMACION DE LA UNIDAD DE PLACA**Transportista en la que se encuentra registrado : **RAMOS VELIZ HERNAN**
Número de registro de la empresa : **1543157CNG**

Imprimir

DATOS GENERALES

Placa Rodaje :	D5R885	Ciudad Registro :	LIMA
Marca :	VOLVO	Modelo :	VNL64T
Categoría :		Tipo Carrocería :	REMOLCADOR
Año Fabricación :	2005	N° de Serie Chasis :	4V4NC9GHX5N379178
N° de Ejes :	3	Combustible :	PETROLEO
Peso Seco :	7990	Carga Util :	15756
Peso Bruto :	23746	Largo :	8.28 Mts.
Ancho :	2.5 Mts.	Alto :	3.68 Mts.

TENENCIA DEL VEHICULOTipo Tenencia : Propio
Observaciones :**DATOS DE INSCRIPCION DEL VEHICULO**

N° Resol. Inscrip. :	2012-082678	Fecha Resolución :	11/12/2012
N° Expediente :	2012-082678	Fecha Expediente :	11/12/2012
N° Constancia :	151221435	Estado :	Habilitado
Fec. Inicio Vigencia :	11/12/2012	Fec. Vent. Vigencia :	11/12/2022
Observaciones :			

Usuario: SUTRAN

Perfil: CONSULTA SUTRAN

Región: LIMA

Jr. Zorritos N° 1203 L



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Autorizaciones
en Transportes

[Soporte técnico](#)

[Preguntas Frecuentes](#)

[Cerrar](#)

UC ▶ CONSULTAS ▶ REPORTES ▶ NOMINA ▶ SUSPENSION ▶

[← Página anterior](#)

DATOS DE VEHICULO (\$UNARP)

PLACA: D5R885

Placa: D5R885
Marca: VOLVO
Carroceria: REMOLCADOR
Categoría: N3
Longitud: 8.28 (mts)
Ancho: 2.5 (mts)
Altura: 3.68 (mts)
N° Ejes: 3
N° Motor: D12406975D2A
N° Asientos: 2
Color: ROJO
Propietario: RAMOS VELIZ HERNAN

N° de Chasis: 4V4NC9GHX5N379178
Modelo: VNL84T
Combustible: DIESEL
Año Fab.: 2005
Peso Bruto: 23.746 (tm)
Peso Neto: 7.99 (tm)
Carga Útil: 15.756 (tm)
VIN: 4V4NC9GHX5N379178
Nro. Llantas: 10
Nro. Pasajeros: 1
Placa Antigua: YQ1938

[Limpiar](#)



INFORMACION DE LA UNIDAD DE PLACA

Transportista en la que se encuentra registrado : RAMO S VELIZ HERNAN
Número de registro de la empresa : 1543157CNG



Imprimir

DATOS GENERALES

Placa Rodaje :	C2R970	Ciudad Registro :	LIMA
Marca :	SAN MARTIN	Modelo :	SM-SRB403E
Categoría :		Tipo Carrocería :	BARANDA
Año Fabricación :	2008	N° de Serie Chasis :	8T9338NBS8PA86137
N° de Ejes :	3	Combustible :	SIN COMBUSTIBLE
Peso Seco :	7800	Carga Util :	30200
Peso Bruto :	38000	Largo :	13.65 Mts.
Ancho :	2.6 Mts.	Alto :	3.7 Mts.

TENENCIA DEL VEHICULO

Tipo Tenencia :	Propio
Observaciones :	ANTES ZQ2280

DATOS DE INSCRIPCION DEL VEHICULO

N° Resol. Inscrip. :	2012-082678	Fecha Resolución :	11/12/2012
N° Expediente :	2012-082678	Fecha Expediente :	11/12/2012
N° Constancia :	151221436	Estado :	Habilitado
Fec. Inicio Vigencia :	11/12/2012	Fec. Venc. Vigencia :	11/12/2022
Observaciones :			



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Autorizaciones
en Transportes

[Soporte técnico](#)

[Preguntas Frecuentes](#)

[Cerrar](#)

TUC ▶ CONSULTAS ▶ REPORTES ▶ NOMINA ▶ SUSPENSION ▶

[← Página anterior](#)

DATOS DE VEHICULO (SUNARP)

PLACA:

Placa:	C2R970	N° de Chasis:	8T9338NB S8PA86137
Marca:	SAN MARTIN	Modelo:	SM-SRB403E
Carroceria:	PLATAFORMA	Combustible:	S/C
Categoría:	O4	Año Fab.:	2008
Longitud:	13.65 (mts)	Peso Bruto:	38 (tm)
Ancho:	2.6 (mts)	Peso Neto:	7.8 (tm)
Altura:	3.7 (mts)	Carga Útil:	30.2 (tm)
N° Ejes:	3	VIN:	0
N° Motor:	-	Nro. Llantas:	12
N° Asientos:	0	Nro. Pasajeros:	0
Color:	AZUL AMARILLO	Placa Antigua:	ZQ2280
Propietario:	RAMOS VELIZ HERNAN		

Usuario: SUTRAN

Perfil: CONSULTA SUTRAN

Región: LIMA

Jr. Zorritos N° 1203 Lima

FORMULARIO DE INFRACCIÓN
A LA NORMA DE PESOS Y MEDIDAS VEHICULARES

Reglamento Nacional de Vehículos - Decreto Supremo N° 058-2003-MTC
Modificatorias y Normas Complementarias



3105001022

ESTACIÓN DE PESAJE: E.P. CERRO AZUL SUR

Registro de Pesaje N°:	12262	Fecha:	04/04/2021	Hora:	14:27:41	Placa 1:	D5R885	Placa 2:	C2R970	Placa 3:	
Configuración Vehicular:	T3S3	Origen:	TARMA			Destino:	NAZCA				
Fecha de Inmatriculación:	Descripción de la Mercancía: PAPA										

Datos del Conductor del Vehículo

Nombres y Apellidos:	HERNAN RAMOS VELIZ	Licencia de Conducir:	N40987196
Dirección:	AV. DANIEL ALCIDES CARRION 101B URB. SAN JUAN - YANACANCHA - PASCO - PASCO	DNI / CE:	40987196

Datos del Transportista o Propietario del Vehículo

Nombre / Razón Social:	RAMOS VELIZ HERNAN	RUC:	10409871963
Dirección:	JIRON TULIPANES J-08 ASENTAMIENTO HUMANO MERCURIO ALTO COVIDA LOS OLIVOS - LIMA, LIMA, PERU		

Datos del Almacén / Terminal de Almacenamiento / Generador / Dador / o Remitente de la Mercancía

Nombre:	GRUPO JHONCAMPO PERU S.R.L.	RUC:	20602610030
Dirección:	AV. MANUEL A. ODRÍA N° 1043 SEC. TARMA JUNIN - TARMA - TARMA		

Código de la Infracción	Tipo Infractor	Multa según Agente Infractor	Medida Preventiva	Calificación
P.16	No emitir la correspondiente constancia de verificación de pesos y medidas o emitirla consignando pesos y/o medidas que no concuerden con lo despachado y/o transportado siempre que exceda el peso o medidas permitidas por la normatividad correspondiente	Conductor ☐ Transportista / Prop. ☐ Generador / Dador ☒	No aplica	Muy Grave

Infracciones Concurrentes Tipo: P.1

Permiso de Bonificación por Suspensión Neumática y/o Neumáticos Extra Anchos	Autorización para la Circulación de Combinaciones Vehiculares Especiales - CVE	Autorización para la Circulación de Vehículo Especial y/o el Transporte de Mercancía Especial
N° 1: SN NE	N° Resolución:	N° Registro Autogenerado:

Verificación y Registro de Medidas del Vehículo						Alimentos a granel		Mercancía general	
(m)	Permitidas	Vehículo	Registradas	Exceso	%				
Longitud:	20.50	0	0	0	0				
Ancho:	2.60	0	0	0	0				
Altura:	4.10	0	0	0	0				

Ejes:	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	PBT
Peso por eje (s) legal:	7000	9000	9000	8333	8333	8333					48000
Peso por eje o c/jto(s) de ejes (s) legal	7350	18900		26250							49440
Verificación + tolerancia:	4959	10328	10018	8058	7858	8847					50068
Peso registrado en balanza:		1446									628
Exceso de peso (descontada la tolerancia):											
Monto total de la Infracción (\$/.) :	22,000.00						Exceso de peso por ejes (kg) :		1446		

Descripción de los hechos: VEHICULO CON EXCESO DE PESO SEGUN REPORTE DE PESAJE N° 12262// GRT N° 0001-0000873//GRR N° 0001-000046// CVPM N° 000043//REMITENTE EMITE CVPM CONSIGNANDO PESOS QUE NO CONCUERDAN CON LO DESPACHADO Y/O TRANSPORTADO//

OBSERVACIONES DEL ADMINISTRADO:

se Negó a firmar

Firma

DNI / CE:

NOMBRE:

INSPECTOR

Código: Pm-007-18

Nombre: LEANDRO ILDEFONSO ROLANDO

(X) Conductor () Transportista () Generador

ORGANO INSTRUCTOR

ANEXO IV: PESOS Y MEDIDAS

PESO MÁXIMO POR EJE O CONJUNTO DE EJES

Peso máximo por eje simple o conjunto de ejes permitido a los vehículos, es el siguiente:

Conjunto de eje(s)	Nomenclatura	Simbología	Nº de Neumáticos	GRAFICO	Peso máximo por eje(s) (t)
Simple	1RS		02		7
Simple	1RD		04		11
Doble	1RS+1RD		06		16
Doble	2RS		04		12
Doble	2RD		08		18
Triple	3RS		06		16
Triple	1RS+2RD		10		23
Triple	3RD		12		25
Doble Separado	1RD+1RD		08		11+11

Nota:
RS : Rodada simple

RD : Rodada doble

EJES RETRACTILES

El conjunto de ejes que incluya un eje retráctil dentro de su configuración, debe cumplir con la siguiente distribución de peso al eje retráctil.

TIPO DE EJE	ALTERNATIVA 1	ALTERNATIVA 2	PORCENTAJE MÍNIMO DEL PESO TOTAL DEL CONJUNTO ASUMIDO POR EL EJE RETRÁCTIL
Doble	4 neumáticos	8 neumáticos	40 %
Doble	6 neumáticos		22 %
Triple	6 neumáticos	12 neumáticos	30 %
Triple	10 neumáticos		20 %

Queda prohibido transitar con ejes retraídos dentro del SNTT, estando los vehículos con carga.

FORMA DE PAGO:

El administrado que efectúa el pago en los canales de pago establecidos por SUTRAN dentro de los 15 días hábiles posteriores a la aplicación del presente formulario tendrá derecho al 50% de descuento, quedando entendido que el pago voluntario implica aceptación de la comisión de la infracción, estando impedido el infractor en este caso de presentar su descargo según (art. 60) Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias

DESCARGOS Y AUTORIDAD COMPETENTE PARA IMPONER LA SANCIÓN:

De considerar la presentación de algún descargo puede realizarlo en los lugares de presentación de descargo (*) para lo cual dispone de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de entregado el presente documento de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre y sus servicios complementarios aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2020-MTC.

De ser el caso, de acuerdo a la Ley N° 29380, Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías y su Reglamento de Organización, Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MTC, la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones de la SUTRAN, emitirá la resolución de sanción.

(*)Lugares para presentación de descargo:

En la Sede principal: Av. General Álvarez de Arenales N° 452, Jesús María - Lima y en las oficinas regionales.

<http://www.sutran.gob.pe/portal/index.php/atencion-integral-al-ciudadano/oficinas-de-sutran-en-regiones>

MEDIDAS VEHICULARES

- Ancho máximo :**
Ancho máximo (sin espejos) para todo tipo de vehículo (Incluida la mercancía o bienes transportados) 2,60 m
- Altura máxima :**
 - Vehículos de la categoría N en general 4,10 m
 - Vehículos de categoría M con carrocería convencional 3,60 m
 - Vehículos de categoría M con carrocería integral 4,30 m
 - Vehículos de categoría O en general 4,10 m
 - (Incorporado por el artículo 3° del D.S. 005-2004-MTC / 18.FEB.2004)
 - Vehículos de categoría O de compartimento cerrado tipo Semirremolque 4,30 m
 - Vehículos de categoría O diseñados para el transporte de Contenedores 4,30 m
 - Vehículos de categoría O diseñados para el transporte de Contenedores de gran volumen (High Cube) 4,60 m
- Longitudes máximas :**
Las longitudes máximas de los vehículos de las categorías M y N, y la combinación de los vehículos de las categorías N y O, se encuentran en las Tablas de Pesos y Medidas del numeral 1, del presente Anexo.
Adicionalmente, las longitudes máximas de los vehículos de categoría O entre parachoques:
 - Remolque (no incluye punta de lanza) 10,00 m
 - Remolque balanceado (no incluye punta de lanza) 8,50 m
 - Semirremolque 14,68 m
- Voladizo posterior :**
 - Categoría M :
 - Con motor posterior Hasta 60% de la distancia entre ejes
 - Con motor central Hasta 65% de la distancia entre ejes
 - Con motor delantero Hasta 70% de la distancia entre ejes
 - Categoría N : Hasta 60% de la distancia entre ejes, no pudiendo exceder los 3.50m.

Verificada la infracción, el conductor o propietario debe acatar las medidas preventivas, que correspondan. Tratándose de aquellos casos en los que se haya retenido la licencia de conducir se extenderá una constancia sobre la retención de la licencia autorizando la culminación del viaje con el mismo conductor. La referida constancia tendrá una vigencia que no excederá a las veinticuatro (24) horas.

Artículo 61°.- Sanciones por Reincidencia y Habitualidad

Tipo de Sanciones	Primera sanción por incurrir en supuestos de habitualidad	Segunda sanción por incurrir en supuestos de habitualidad	Tercera sanción por incurrir en supuestos de habitualidad
Al conductor	Suspensión de la licencia de conducir por un periodo de seis (6) meses	Suspensión de la licencia de conducir por un periodo de un (1) año	Cancelación de la licencia e inhabilitación definitiva para obtener una nueva
Al transportista	Suspensión de la habilitación del vehículo del servicio de transporte de carga o de la inscripción del vehículo del transporte por cuenta propia en el registro administrativo por un periodo de seis (6) meses	Suspensión de la habilitación del vehículo del servicio de transporte de carga o de la inscripción del vehículo del transporte por cuenta propia en el registro administrativo por un periodo un (1) año	Inhabilitación definitiva para prestar el servicio de transporte de carga o realizar el servicio por cuenta propia.
Al generador de la carga	El doble de la multa que corresponda a la infracción	El quintuplo de la multa que corresponda a la infracción	El décuplo de la multa que corresponda a la infracción

La tolerancia en el peso bruto vehicular y/o pesos por eje, sólo se admite para el pesaje dinámico en las estaciones y unidades móviles de pesaje, no implicando de ningún modo una capacidad adicional de carga a la especificada en el presente Reglamento.

ANEXO IV: TOLERANCIA DEL PESAJE DINÁMICO

Eje (s)	Neumáticos	Capacidad máxima Permitida en kg.	Tolerancia
Simple	02	7,000	350 kg
Simple	04	11,000	550 kg
Doble	04	12,000	600 kg
Doble	06	16,000	800 kg
Doble	08	18,000	900 kg
Triple	06	16,000	800 kg
Triple	10	23,000	1150 kg
Triple	12	25,000	1250 kg

La tolerancia para el peso bruto vehicular legal simple o combinado determinado en el pesaje dinámico será de 3%. Excedida la tolerancia se aplican las multas.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y ComunicacionesSuperintendencia
de Transporte Terrestre de
Personas, Carga y MercancíasFORMULARIO DE INFRACCIÓN
A LA NORMA DE PESOS Y MEDIDAS VEHICULARESReglamento Nacional de Vehículos - Decreto Supremo N° 058-2003-MTC
Modificatorias y Normas Complementarias

3105001022

ESTACIÓN DE PESAJE: E.P. CERRO AZUL SUR

Registro de Pesaje N°:	12262	Fecha:	04/04/2021	Hora:	14:27:41	Placa 1:	D5R885	Placa 2:	C2R970	Placa 3:	
Configuración Vehicular:	T3S3	Origen:	TARMA	Destino:	NAZCA						
Fecha de Inmatriculación:		Descripción de la Mercancía:	PAPA								

Datos del Conductor del Vehículo

Nombres y Apellidos:	HERNAN RAMOS VELIZ	Licencia de Conducir:	N40987196
Dirección:	AV. DANIEL ALCIDES CARRION 101B URB. SAN JUAN - YANACANCHA - PASCO - PASCO	DNI / CE:	40987196

Datos del Transportista o Propietario del Vehículo

Nombre / Razón Social:	RAMOS VELIZ HERNAN	RUC:	10409871963
Dirección:	JIRON TULIPANES J-08 ASENTAMIENTO HUMANO MERCURIO ALTO COVIDA LOS OLIVOS - LIMA, LIMA, PERU		

Datos del Almacén / Terminal de Almacenamiento / Generador / Dador / o Remitente de la Mercancía

Nombre:	GRUPO JHONCAMPO PERU S.R.L.	RUC:	20602610030
Dirección:	AV. MANUEL A. ODRIA NRO. 1043 SEC. TARMA JUNIN - TARMA - TARMA		

Código de la Infracción	Tipo Infractor	Multa según Agente Infractor	Medida Preventiva	Calificación
P.16	No emitir la correspondiente constancia de verificación de pesos y medidas o emitirla consignando pesos y/o medidas que no concuerden con lo despachado y/o transportado siempre que exceda el peso o medidas permitidas por la normatividad correspondiente	Conductor ☐ Transportista / Prop. ☐ Generador / Dador ☒	No aplica	Muy Grave

Infracciones Concurrentes Tipo: P.1

Permiso de Bonificación por Suspensión Neumática y/o Neumáticos Extra Anchos			Autorización para la Circulación de Combinaciones Vehiculares Especiales - CVE		Autorización para la Circulación de Vehículo Especial y/o el Transporte de Mercancía Especial		
N° 1:	SN ☐ NE ☐	N° 2:	SN ☐ NE ☐	N° 3:	SN ☐ NE ☐	N° Resolución:	N° Registro Autogenerado:

Verificación y Registro de Medidas del Vehículo						Alimentos a granel ☐		Mercancía general ☒	
(m)	Permitidas	Vehículo	Registradas	Exceso	%	Animales vivos ☐		Mercancía especial ☐	
Longitud:	20.50	0	0	0	0	Concentrado de mineral a granel ☐ <td colspan="2">Vehículo especial ☐</td>		Vehículo especial ☐	
Ancho:	2.60	0	0	0	0	Transporte de líquidos en cisterna ☐			
Altura:	4.10	0	0	0	0	Pasajeros ☐			
						Contenedor precintado en Aduana ☐		Velocidad (km/h) 4	

Ejes:	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	PBT
Peso por eje (s) legal:	7000	9000	9000	8333	8333	8333					48000
por eje o cto(s) de ejes (s) legal unificación + tolerancia:	7350	18900		26250							49440
Peso registrado en balanza:	4959	10328	10018	8058	7858	8847					50068
Exceso de peso (descontada la tolerancia):		1446									628
Monto total de la infracción (S/.): 22,000.00							Exceso de peso por ejes (kg): 1446				

Descripción de los hechos: VEHICULO CON EXCESO DE PESO SEGUN REPORTE DE PESAJE N° 12262// GRT N° 0001-0000873//GRR N° 0001-000046// CVPM N° 000043//REMITENTE EMITE CVPM CONSIGNANDO PESOS QUE NO CONCUERDAN CON LO DESPACHADO Y/O TRANSPORTADO//

OBSERVACIONES DEL ADMINISTRADO:

Se Negó a firmar

Firma

DNI / CE:

NOMBRE:

INSPECTOR

Código: Pm-007-18

Nombre: LEANDRO ILDEFONSO ROLANDO

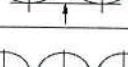
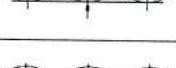
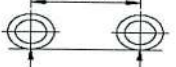
(X) Conductor () Transportista () Generador

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

ANEXO IV: PESOS Y MEDIDAS

PESO MÁXIMO POR EJE O CONJUNTO DE EJES

Peso máximo por eje simple o conjunto de ejes permitido a los vehículos, es el siguiente:

Conjunto de eje(s)	Nomenclatura	Simbología	N° de Neumáticos	GRAFICO	Peso máximo por eje(s) (t)
Simple	1RS		02		7
Simple	1RD		04		11
Doble	1RS+1RD		06		16
Doble	2RS		04		12
Doble	2RD		08		18
Triple	3RS		06		16
Triple	1RS+2RD		10		23
Triple	3RD		12		25
Doble Separado	1RD+1RD		08		11+11

Nota:
RS : Rodada simple

RD : Rodada doble

EJES RETRACTILES

El conjunto de ejes que incluya un eje retráctil dentro de su configuración, debe cumplir con la siguiente distribución de peso al eje retráctil.

TIPO DE EJE	ALTERNATIVA 1	ALTERNATIVA 2	PORCENTAJE MÍNIMO DEL PESO TOTAL DEL CONJUNTO ASUMIDO POR EL EJE RETRÁCTIL
Doble	4 neumáticos	8 neumáticos	40 %
Doble	6 neumáticos		22 %
Triple	6 neumáticos	12 neumáticos	30 %
Triple	10 neumáticos		20 %

Queda prohibido transitar con ejes retraídos dentro del SNTT, estando los vehículos con carga.

FORMA DE PAGO:

El administrado que efectúa el pago en los canales de pago establecidos por SUTRAN dentro de los 15 días hábiles posteriores a la aplicación del presente formulario tendrá derecho al 50% de descuento, quedando entendido que el pago voluntario implica aceptación de la comisión de la infracción, estando impedido el infractor en este caso de presentar su descargo según (art. 60) Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias

DESCARGOS Y AUTORIDAD COMPETENTE PARA IMPONER LA SANCIÓN:

De considerar la presentación de algún descargo puede realizarlo en los lugares de presentación de descargo (*) para lo cual dispone de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de entregado el presente documento de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre y sus servicios complementarios aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2020-MTC.

De ser el caso, de acuerdo a la Ley N° 29380, Ley de Creación de la Superintendencia Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías y su Reglamento de Organización, Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MTC, la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones de la SUTRAN, emitirá la resolución de sanción.

(*)Lugares para presentación de descargo:

En la Sede principal: Av. General Álvarez de Arenales N° 452, Jesús María - Lima y en las oficinas regionales.

<http://www.sutran.gob.pe/portal/index.php/atencion-integral-al-ciudadano/oficinas-de-sutran-en-regiones>

MEDIDAS VEHICULARES

- Ancho máximo :**
Ancho máximo (sin espejos) para todo tipo de vehículo (Incluida la mercancía o bienes transportados) 2,60 m
- Altura máxima :**
 - Vehículos de la categoría N en general 4,10 m
 - Vehículos de categoría M con carrocería convencional 3,60 m
 - Vehículos de categoría M con carrocería integral 4,30 m
 - Vehículos de categoría O en general 4,10 m
 - (Incorporado por el artículo 3° del DS 005-2004-MTC / 18.FEB.2004)
 - Vehículos de categoría O de compartimento cerrado tipo Semirremolque 4,30 m
 - Vehículos de categoría O diseñados para el transporte de Contenedores 4,30 m
 - Vehículos de categoría O diseñados para el transporte de Contenedores de gran volumen (High Cube) 4,60 m
- Longitudes máximas :**
Las longitudes máximas de los vehículos de las categorías M y N, y la combinación de los vehículos de las categorías N y O, se encuentran en las Tablas de Pesos y Medidas del numeral 1, del presente Anexo.
Adicionalmente, las longitudes máximas de los vehículos de categoría O entre parachoques:
 - Remolque (no incluye punta de lanza) 10,00 m
 - Remolque balanceado (no incluye punta de lanza) 8,50 m
 - Semirremolque 14,68 m
- Voladizo posterior :**
Categoría M :
 - Con motor posterior Hasta 60% de la distancia entre ejes
 - Con motor central Hasta 65% de la distancia entre ejes
 - Con motor delantero Hasta 70% de la distancia entre ejes
 Categoría N :
Hasta 60% de la distancia entre ejes, no pudiendo exceder los 3.50m.

Verificada la infracción, el conductor o propietario debe acatar las medidas preventivas, que correspondan. Tratándose de aquellos casos en los que se haya retenido la licencia de conducir se extenderá una constancia sobre la retención de la licencia autorizando la culminación del viaje con el mismo conductor. La referida constancia tendrá una vigencia que no excederá a las veinticuatro (24) horas.

Artículo 61°.- Sanciones por Reincidencia y Habitualidad

Tipo de Sanciones	Primera sanción por incurrir en supuestos de habitualidad	Segunda sanción por incurrir en supuestos de habitualidad	Tercera sanción por incurrir en supuestos de habitualidad
Al conductor	Suspensión de la licencia de conducir por un periodo de seis (6) meses	Suspensión de la licencia de conducir por un periodo de un (1) año	Cancelación de la licencia e inhabilitación definitiva para obtener una nueva
Al transportista	Suspensión de la habilitación del vehículo del servicio de transporte de carga o de la inscripción del vehículo del transporte por cuenta propia en el registro administrativo por un periodo de seis (6) meses	Suspensión de la habilitación del vehículo del servicio de transporte de carga o de la inscripción del vehículo del transporte por cuenta propia en el registro administrativo por un periodo de un (1) año	Inhabilitación definitiva para prestar el servicio de transporte de carga o realizar el servicio por cuenta propia.
Al generador de la carga	El doble de la multa que corresponda a la infracción	El quintuplo de la multa que corresponda a la infracción	El décuplo de la multa que corresponda a la infracción

La tolerancia en el peso bruto vehicular y/o pesos por eje, sólo se admite para el pesaje dinámico en las estaciones y unidades móviles de pesaje, no implicando de ningún modo una capacidad adicional de carga a la especificada en el presente Reglamento.

ANEXO IV: TOLERANCIA DEL PESAJE DINÁMICO

Eje (s)	Neumáticos	Capacidad máxima Permitida en kg.	Tolerancia
Simple	02	7,000	350 kg
Simple	04	11,000	550 kg
Doble	04	12,000	600 kg
Doble	06	16,000	800 kg
Doble	08	18,000	900 kg
Triple	06	16,000	800 kg
Triple	10	23,000	1150 kg
Triple	12	25,000	1250 kg

La tolerancia para el peso bruto vehicular legal simple o combinado determinado en el pesaje dinámico será de 3%. Excedida la tolerancia se aplican las multas.

4-abr-2021 14:18

Resultados Clasificación

Cerro Azul Sur, PR

(12262) CARRIL Precision TIPO T3S3 TOTAL:EJES 19.8 m LARGO 26.4 m PBT 50.1 Tons

ACCION Reporte MAX PBT 48 Tons VELOCIDAD 4 km/h FECHA 2021-04-4 14:17:08



EjeDesig SobPes Pbw

IDENTIFICACION VEHICULO

Transpondedor

Placa de licencia

D6R685

VIOLACION DE EJES

Eje	Grupo	Espacio cm	Peso 1to. kg	Peso der kg	Peso total kg	Peso perm kg	Peso grupo kg	Violaciones
1 (s)	1		2,925	2,034	4,959	7,000	4,959	Violacion en un eje tar
2 (s)	2	661	5,671	4,857	10,528	8,000	20,346	Violacion de unidad in
3 (d)		192	5,911	4,107	10,018	9,000		Violacion en un eje tar
4 (t)	3	903	4,408	3,650	8,058	8,333	24,763	Violacion de unidad in
5 (t)		127	4,373	3,485	7,858	8,333		Violacion en una eje t
6 (t)		98	4,922	3,925	8,847	8,333		Violacion de unidad in



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Superintendencia
de Transporte Terrestre de
Personas, Carga y Mercancías

2

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

INFORME N° 018- 2021-SUTRAN/06.5.1.18-EP CERRO AZUL SUR-LIR.

A : ANTONIO W. CARRANZA ZEGARRA
JEFE DE LA UNIDAD DESCONCENTRADA DE LIMA – CALLAO

ASUNTO : Ocurrencias en la Fiscalización al vehículo D5R885 – C2R970

REFERENCIA : Formulario de Infracción N° 3105001022 - P.16

FECHA : Cerro Azul, domingo, 04 de abril de 2021

Es grato dirigirme a usted, con la finalidad de informarle lo siguiente:

- 1).- El día 04/04/2021, siendo las 14:27 horas, se fiscaliza en la Estación de Pesaje Cerro Azul (Sur) al vehículo de placa D5R885 – C2R970 de configuración vehicular T3S3.
- 2).- El conductor identificado como HERNAN RAMOS VELIZ, con licencia de conducir N° N40987196 Al momento de la fiscalización presenta Guía de Remisión del Remitente N° 0001-000046 con RUC N° 20602610030 a nombre de **GRUPO JHONCAMPO PERU S.R.L.**
- 3).- El Generador de la Mercancía emite la correspondiente Constancia de verificación de Pesos y Medidas consignando pesos y/o medidas que **NO** concuerdan con lo despachado y/o transportado.
- 4).- Por tal motivo, se levanta **la Infracción P.16 con el formulario 3105001022 al Generador de la Mercancía**, infracción concurrente P.1.

Lo que informo a usted, para los fines consiguientes.

Atentamente,


Rolando Leandro Ildefonso
Apoyo en la Gestión Operativa
E.P. CERRO AZUL
Unidad Desconcentrada Lima y Callao
Superintendencia de Transporte Terrestre
de Personas, Carga y Mercancías

CcArchivo
RLI/lir



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Superintendencia
de Transporte Terrestre de
Personas, Carga y Mercancías

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

VEHÍCULO DE PLACA D5R885 – C2R970



CREADO POR: SUTRAN
COORDENADAS: -12.9870835, -76.4944427
LIMA-CANETE-CERRO AZULI KM. 127 + 525 FECHA: 04/04/2021 14:50:12





PERU

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Superintendencia de Transporte Terrestre de Pasajeros, Carga y Mercancías

FORMULARIO DE INFRACCIÓN
A LA NORMA DE PESOS Y MEDIDAS VEHICULARES

Reglamento Nacional de Vehículos - Decreto Supremo N° 058-2003-MTC

Modificatorias y Normas Complementarias



3105001022

ESTACIÓN DE PESAJE: E.P. CERRO AZUL SUR

Registro de Pesaje N°:	12262	Fecha:	04/04/2021	Hora:	14:27:41	Placa 1:	D5R885	Placa 2:	C2R970	Placa 3:	
Configuración Vehicular:	T3S3	Origen:	TARMA	Destino:	NAZCA						
Fecha de Inmatriculación:		Descripción de la Mercancía:	PAPA								

Datos del Conductor del Vehículo

Nombres y Apellidos:	HERNAN RAMOS VELIZ	Licencia de Conducir:	N40987196
Dirección:	AV. DANIEL ALCIDES CARRION 101B URB. SAN JUAN - YANACANCHA - PASCO - PASCO	DNI / CE:	40987196

Datos del Transportista o Propietario del Vehículo

Nombre / Razón Social:	RAMOS VELIZ HERNAN	RUC:	10409871963
Dirección:	JIRON TULIPANES J-08 ASENTAMIENTO HUMANO MERCURIO ALTO COVIDA LOS OLIVOS - LIMA, LIMA, PERU		

Datos del Almacén / Terminal de Almacenamiento / Generador / Dador / o Remitente de la Mercancía

Nombre:	GRUPO JHONCAMPO PERU S.R.L.	RUC:	20602610030
Dirección:	AV. MANUEL A. ODRÍA NRO. 1043 SEC. TARMA JUNIN - TARMA - TARMA		

Código de la Infracción	Tipo Infractor	Multa según Agente Infractor	Medida Preventiva	Calificación
P.16	No emitir la correspondiente constancia de verificación de pesos y medidas o emitirla consignando pesos y/o medidas que no concuerden con lo despachado y/o transportado siempre que exceda el peso o medidas permitidas por la normatividad correspondiente.	Conductor ☐ Transportista / Prop. ☐ Generador / Dador ☒	No aplica	Muy Grave

Infracciones Concurrentes Tipo: P.1

Permiso de Bonificación por Suspensión Neumática y/o Neumáticos Extra Anchos	Autorización para la Circulación de Combinaciones Vehiculares Especiales - CVE	Autorización para la Circulación de Vehículo Especial y/o el Transporte de Mercancía Especial
N° 1: ☐ SN ☐ NE	N° Resolución:	N° Registro Autogenerado:

Verificación y Registro de Medidas del Vehículo						Alimentos a granel ☐		Mercancía general ☒	
(m)	Permitidas	Vehículo	Registradas	Exceso	%	Animales vivos ☐		Mercancía especial ☐	
Longitud:	20.50	0	0	0	0	Concentrado de mineral a granel ☐ <td colspan="2">Vehículo especial ☐</td>		Vehículo especial ☐	
Ancho:	2.60	0	0	0	0	Transporte de líquidos en cisterna ☐			
Altura:	4.10	0	0	0	0	Pasajeros ☐			
						Contenedor precintado en Aduana ☐		Velocidad (km/h) 4	

Ejes:	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	PBT
Peso por eje (s) legal:	7000	9000	9000	8333	8333	8333					48000
Peso por eje o cto(s) de ejes (s) legal + bonificación + tolerancia:	7350	18900		26250							49440
Peso registrado en balanza:	4959	10328	10018	8058	7858	8847					50068
Exceso de peso (descontada la tolerancia):		1446									628
Monto total de la infracción (S/.) : 22,000.00						Exceso de peso por ejes (kg) : 1446					

Descripción de los hechos: VEHICULO CON EXCESO DE PESO SEGUN REPORTE DE PESAJE N° 12262// GRT N° 0001-0000873//GRR N° 0001-000046// CVPM N° 000043//REMITENTE EMITE CVPM CONSIGNANDO PESOS QUE NO CONCUERDAN CON LO DESPACHADO Y/O TRANSPORTADO//

OBSERVACIONES DEL ADMINISTRADO:

Se Negó a firmar

Firma

INSPECTOR

Código: Pm-007-18

Nombre: LEANDRO ILDEFONSO ROLANDO

DNI / CE:

NOMBRE:

☒ Conductor ☐ Transportista ☐ Generador

ORGANO INSTRUCTOR

REPUBLICA DEL PERU
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
LICENCIA DE CONDUCIR

Apellidos: RAMOS VELIZ
Nombres: HERNAN
No de licencia: N40987196
Clase: A
Fecha de Expedición: 24/04/2017
Categoría: Tres c profesional
Fecha de Renovación: 24/04/2020

FIRMA DEL TITULAR

SUNARP
Tarjeta de Identificación Vehicular
ZONA REGISTRAL N° IX / LIMA
Placa Ant. YQ-1938

Placa No. D5R-885
Condición: 51626052
Tipo de Prop. 2012-1065311
Fecha: 30/01/2012
Tipo de Prop. PERSONA NATURAL

Apellidos: RAMOS
Nombres: VELIZ
Nombres: HERNAN

Fecha Adq. 26/11/2012
Expi. Temp. 29/11/2012
Vig. Temp.

AV MERCURIO ALTO LT 8 (COVIDA) Los Olivos

AAM 29/11/2012(TR) 1001552306

REPÚBLICA DEL PERÚ
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
TARJETA DE IDENTIFICACION VEHICULAR

Zona Registral No.: IX Oficina Registral: LIMA
Placa No.: C2R-970 Partida Registral: 51638206 Placa Ant.: ZQ-2280

DUA/DAM: 000-0000-00-000000-0
Título: 2017-745748 Fecha del Título: 07/04/2017

0004412964

Ministerio de Transportes y Comunicaciones
DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE TERRESTRE

CERTIFICADO DE HABILITACION VEHICULAR
TRANSPORTE TERRESTRE DE MERCANCIAS EN GENERAL
N° 151221435

Fecha de expedición Día Mes Año 11/12/2012	Fecha de vencimiento Día Mes Año 11/12/2022	Nombre o razón social del transportista RAMOS VELIZ HERNAN	
N° de Partida registral 1543157/CNG	N° RD/Expediente 2012-082678	Placa de rodaje D5R885	Clase de vehículo Remolcador
Marca VOLVO	Ejes 3	Peso neto(kg) 7990	Carga útil(kg) 15756
Dimensiones del vehículo (Mtr.) Largo 8.28 Alto 3.68 Ancho 2.50		Año de fabricación 2005	Número o serie del chasis 4V4NC9GHX5N379178

Habilitado para operar en la prestación del Servicio de Transporte Terrestre de Mercancías en el ámbito nacional al amparo del Reglamento Nacional de Administración de Transporte.

Jose L. Christgaard Suarez
Director General
Dir. Gral. de Transporte Terrestre

Ministerio de Transportes y Comunicaciones
DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE TERRESTRE

CERTIFICADO DE HABILITACION VEHICULAR
TRANSPORTE TERRESTRE DE MERCANCIAS EN GENERAL
N° 151221436

Fecha de expedición Día Mes Año 11/12/2012	Fecha de vencimiento Día Mes Año 11/12/2022	Nombre o razón social del transportista RAMOS VELIZ HERNAN	
N° de Partida registral 1543157/CNG	N° RD/Expediente 2012-082678	Placa de rodaje C2R970	Clase de vehículo Semi Remolque
Marca SAN MARTIN	Ejes 3	Peso neto(kg) 7800	Carga útil(kg) 30200
Dimensiones del vehículo (Mtr.) Largo 13.65 Alto 3.70 Ancho 2.60		Año de fabricación 2008	Número o serie del chasis 8T9338NBS8PA86137

Habilitado para operar en la prestación del Servicio de Transporte Terrestre de Mercancías en el ámbito nacional al amparo del Reglamento Nacional de Administración de Transporte.

Jose L. Christgaard Suarez
Director General
Dir. Gral. de Transporte Terrestre



4-abr-2021 14:18

Resultados Clasificacion

Pagina 1

Cerro Azul Sur, PR

(12262) CARRIL Precision TIPO T3S3 TOTAL: EJES 19.8 m LARGO 26.4 m PBT 50.1 Tons
ACCION Reporte MAX PBT 48 Tons VELOCIDAD 4 km/h FECHA 2021-04-4 14:17:08



EjeDesig SobPes Pbv

IDENTIFICACION VEHICULO

Transpondedor Placa de licencia
D5R385

VIOLACION DE EJES

Eje	Grupo	Espacio cm	Peso izq kg	Peso der kg	Peso total kg	Peso perm kg	Peso grupo kg	Violaciones
1 (s)	1		2.925	2.034	4.959	7.000	4.959	
2 (d)	2	661	5.671	4.657	10.328	9.000	20.346	Violacion en un eje tar Violacion de unidad in
3 (d)		192	5.911	4.107	10.018	9.000		Violacion en un eje tar Violacion de unidad in
4 (t)	3	903	4.408	3.650	8.058	8.333	24.783	Violacion en una eje tr Violacion de unidad in
5 (t)		127	4.373	3.485	7.858	8.333		Violacion en una eje tr
6 (t)		98	4.922	3.925	8.847	8.333		Violacion en una eje tr

Transportes "HERNAN"



de: RAMOS VELIZ, HERNAN

SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA A NIVEL NACIONAL

Jr. Los Tulipanes Mza. J Lote 08 A.H. Mercurio Alto
Los Olivos - Lima - Lima

Cel: 974940076

R.U.C. 10409871963

GUIA DE REMISION TRANSPORTISTA

0001 N° 0000873

FECHA DE EMISION	REGISTRO MTC	FECHA DE INICIO DEL TRASLADO
02/04/21	1543157 CNG	02/04/21

DIRECCION DE PARTIDA		DIRECCION DE LLEGADA	
Via(tipo y Nombre): Av. Manuel A. Odría # 1043		Via(tipo y Nombre): Fundo Soyson G0	
N° Interior: Zona:		N° Interior: Zona:	
Distrito: Tarma Prov: Tarma Dep: Junin		Distrito: Nasca Prov: Nasca Dep: Pca	
REMITENTE		DESTINATARIO	
Apellidos y Nombres/Razón Social: Grupo Jhoncampo		Apellidos y Nombres/Razón Social: DEI VALLE E.I.R.L.	
peru SRL			
R.U.C. 20.602610050 N° Documento de Identidad:		R.U.C. 20.522537641 N° Documento de Identidad:	

CODIGO	DESCRIPCION	CANTIDAD	PESO	Unid. de Medida	COSTO MINIMO DEL TRASLADO
	Segun Guia de Remision	410	31900	Sacos	
	Remitente. 000, # 00046				

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPORTE Y DEL CONDUCTOR		DATOS DE LA EMPRESA SUB CONTRATADA	
MARCA DEL VEHICULO: VOLVO	PLACA N°: DSR-885 CER-470	NOMBRES Y APELLIDOS/RAZON SOCIAL:	
CONFIGURACIÓN VEHICULAR: T3 S3	N° DE REGISTRO: 131221435	R.U.C. N°:	
N° LICENCIA DE CONDUCIR: 240987196	CONDUCTOR: Hernan Ramos Veliz		

R.U.C. 20568415125
Jr. Moquegua N° 625 - Tarma
Serie: 0001 - 000601 al 000606
N° Aut. Sunat: 112378113 - F.I. 04-07-2020

p. RAMOS VELIZ, HERNAN

RECIBI CONFORME

REMITENTE



GRUPO JHONCAMPO PERU S.R.L.

FERTILIZANTES - AGROQUÍMICOS - SEMILLAS

TEL.: 064-323261 - CEL.: RMP# 999708542 - 999708542

Email: js_015@hotmail.com

AV. MANUEL A. ODRÍA NRO. 1043 SEC. TARMA JUNIN - TARMA - TARMA

R.U.C. 20602610030

GUÍA DE REMISIÓN REMITENTE

0001-

Nº 000046

FECHA DE EMISION: 02/04/2021

PUNTO DE PARTIDA: <u>AV. MANUEL A. ODRÍA #1043</u>		PUNTO DE LLEGADA: <u>FUNDO SOYSONGO</u>	
Distrito: <u>Tarma</u> Provincia: <u>Tarma</u> Departamento: <u>JUNIN</u>		Distrito: <u>NASCA</u> Provincia: <u>NASCA</u> Departamento: <u>ICA</u>	
Fecha de Inicio del Traslado: <u>02-04-2021</u>		Nombre DESTINATARIO: <u>DEL VALLE R.I.R.L.</u>	
Costo Mínimo:		Número de R.U.C. ó DNI: <u>20522537641</u>	
UNIDAD DE TRANSPORTE Y CONDUCTOR		EMPRESA DE TRANSPORTE	
Marca y Número de la Placa: <u>VOLVO D5R 885, C2R 970</u>		Nombre Razón Social: <u>HERNAN RAMOS VELIZ</u>	
Nº Constancia de Inscripción: <u>15122/435</u> Nº Licencia de Conducir: <u>N4098796</u>		Número de R.U.C.: <u>10409871963</u>	
CONDUCTOR: <u>HERNAN RAMOS VELIZ</u>			
CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	PESO TOTAL
<u>326</u>	<u>mallas de papa PRIMERA DE LA VARIEDAD C-24</u>	<u>kg</u>	<u>25,428 kg</u>
<u>84</u>	<u>mallas de papa SEGUNDA DE LA VARIEDAD C-24</u>	<u>kg</u>	<u>6,552 kg</u>

MOTIVO DEL TRASLADO			
Venta ☐	Consignación ☒	Para Transformación ☐	Zona Primaria ☐
Venta sujeta a confirmar ☐	Devolución ☐	Recojo bienes transformados ☐	Importación ☐
Compra ☐	Entre establecimientos de la misma empresa ☐	Emisor itinerante ☐	Exportación ☐
Otros ☐			

Tipo y Nº de comprobante de Pago:

IMPRESA "EL TRIUNFO" De: Huaytalla Córdova, Ada Ruth
RUC 10210749964 - Jr. Huánuco 416 Tarma
F.I. 16/01/2018 Aut. 1033354133 Serie 0001 del 000001 al 000100

Jhony E. Sanchez Chagua
DNI: 40754256
GERENTE

RECIBI CONFORME

DESTINATARIO

Total = 410 mallas Rojas

Jhony E. Sanchez Chagua
Representante DNI: 40754256
Firma GERENTE

NOTA:

- 1.- LO CONSIGNADO EN EL PRESENTE FORMATO TIENE CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA, POR LO QUE ESTARÁ SUJETO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 32 NUMERAL 32.3 DE LA LEY Nº 27444; SIN PERJUICIO DE LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE, TENIENDO QUE CUMPLIR QUIEN GENERA LA CARGA EL LLENADO DE LA PRESENTE CONSTANCIA.
- 2.- Sólo para Terminales Portuarios, Aeroportuarios, Almacenes Aduaneros y de carga de Hidrocarburos, LA GUÍA DE SALIDA, CONSTANCIA DE PESO O TICKET DE PESO DE SALIDA, reemplazará a la presente constancia, la cual deberá contener lo indicado en el punto Nº 1 y adicionalmente las Placas, Tipo de Vehículo y Peso Bruto Total del Vehículo. Cuando el destino de la mercancía es local no se requiere la emisión de esta constancia de control de pesos y medidas.
- 3.- Del punto IV - "Dimensión Total del Vehículo y Carga", será llenado cuando excedan las dimensiones permitidas.
- 4.- Para el transporte de contenedores vacíos la presentación del EIR (Equipment Interchange Reception) reemplaza al presente formato; Asimismo, los contenedores no están sujetos al control de pesos por ejes.
- 5.- Para el control en las balanzas de las Estaciones de Pesaje; "Peso Bruto Total Transportado", se considerarán las tolerancias del 3% vigente en el pesaje dinámico.
- 6.- De no consignar los datos en el punto V, cuando corresponda, el generador declara que los pesos por eje están dentro de lo permitido en el RNV.

JHONCAMPO PERU S.R.L.

FERTILIZANTES - AGROQUÍMICOS - SEMILLAS

R.U.C. 20602610030

AV. MANUEL A. ODRÍA NRO. 1043 SEC. TARMA
JUNIN - TARMA - TARMA

Nº 000043

CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN DE PESOS Y MEDIDASALMACENES, TERMINALES DE ALMACENAMIENTO, TERMINALES PORTUARIOS O AEROPORTUARIOS, GENERADORES, DADORES O
REMITENTES DE LA MERCANCÍA

Fecha: 03 Abril, 2021

REGISTRO Nº

I) DATOS DEL GENERADOR DE CARGA

NOMBRE DE LA EMPRESA	Grupo Jhoncampo Peru S.R.L.			Nº RUC	20602610030	TELEF.	999708542
DIRECCIÓN	AV. MANUEL A. ODRÍA # 1043						
DISTRITO	Tarma			PROVINCIA	Tarma	DEPARTAMENTO	JUNIN

II) TIPO DE MERCANCÍA TRANSPORTADA:

Según Guía de Remisión que se Adjunta: 0001-000045

III) TIPO DE CONTROL EFECTUADO

BALANZA		SOFTWARE		CUBICACIÓN		OTROS	X
---------	--	----------	--	------------	--	-------	---

IV) DATOS DEL VEHÍCULO

PLACAS (camión, tracto, remolque, semiremolque, carretas)	DIMENSION TOTAL DEL VEHÍCULO (Incluida la mercancía)			CONFIGURACIÓN VEHICULAR	PESO BRUTO VEHICULAR MAX. PERMITIDO (Kg.) (1)	PESO BRUTO TOTAL TRANSPORTADO (Kg.)	PBMax. Para no control de pesos por ejes (DS 006- 2008-MTC) (Kg.) (2)	PBMax. Para no control de pesos por ejes (DS 006-2008- MTC) (Kg.) con Bonificaciones x Susp. Neu. y Neumac Extraanch (3)
	LARGO (m)	ANCHO (m)	ALTO (m)					
DSR 885				T3				
CZR 970	20	2.60	3.70	S3	48.000	31.980		

(1) SE OBTIENE DEL ANEXO IV DEL RNV. DS 006-2008

(2) EL GENERADOR DEBERÁ CONTROLAR QUE EL PESO BRUTO TRANSPORTADO NO SEA MAYOR QUE EL 95% DE LAS SUMATORIA DE LOS PESOS POR EJES O CONJUNTOS DE EJES INDICADOS EN EL ANEXO IV DEL RNV

(3) PB MAX PARA NO CONTROL P x EJES A VEHÍCULOS CON BONIFICACIONES PERMITIDAS PARA SUSP. NEUMÁTICA Y NEUMAT EXTRAANCHOS

V) CONTROL DE PESOS POR EJE O CONJUNTO DE EJES:

Para aquellos vehículos que exceden el 95 % de la suma de los pesos por ejes.

DISTRIBUCIÓN DE PESOS POR CONJUNTO DE EJES EN KG.

PESOS	1er. cjo.	2do. cjo.	3er. cjo.	4to. cjo.	5to. cjo.	6to. cjo.

DECRETO SUPLENTO Nº 058-2003-MTC, modificado por D.S. Nº 006-2008-MTC, ANEXO IV PESOS Y MEDIDAS

Artículo 37º. Pesos máximos permitidos: (...) están exonerados del control de peso por eje o conjunto de ejes, los vehículos o combinaciones vehiculares que transiten con un peso bruto vehicular que no exceda del 95 % de la sumatoria de pesos por eje o conjunto de ejes, en tanto este valor no supere el Peso Bruto Vehicular máximo permitido por el presente reglamento o sus normas complementarias.

OBSERVACIONES: EL PESO TRANSPORTADO ES UN APROXIMADO

Jhonny E. Sanchez Chagua

Representante Legal de la Carga

Firma GERENTE

NOTA:

- 1.- LO CONSIGNADO EN EL PRESENTE FORMATO TIENE CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA, POR LO QUE ESTARÁ SUJETO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 32 NUMERAL 32.3 DE LA LEY Nº 27444; SIN PERJUICIO DE LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE, TENIENDO QUE CUMPLIR QUIEN GENERA LA CARGA EL LLENADO DE LA PRESENTE CONSTANCIA.
- 2.- Sólo para Terminales Portuarios, Aeroportuarios, Almacenes Aduaneros y de carga de Hidrocarburos, LA GUÍA DE SALIDA, CONSTANCIA DE PESO O TICKET DE PESO DE SALIDA, reemplazará a la presente constancia, la cual deberá contener lo indicado en el punto N° 1 y adicionalmente las Placas, Tipo de Vehículo y Peso Bruto Total del Vehículo. Cuando el destino de la mercancía es local no se requiere la emisión de esta constancia de control de pesos y medidas.
- 3.- Del punto IV - "Dimensión Total del Vehículo y Carga", será llenado cuando excedan las dimensiones permitidas.
- 4.- Para el transporte de contenedores vacíos la presentación del EIR (Equipment Interchange Reception) reemplaza al presente formato; Asimismo, los contenedores no están sujetos al control de pesos por ejes.
- 5.- Para el control en las balanzas de las Estaciones de Pesaje, "Peso Bruto Total Transportado", se considerarán las tolerancias del 3% vigente en el pesaje dinámico.
- 6.- De no consignar los datos en el punto V, cuando corresponda, el generador declara que los pesos por eje están dentro de lo permitido en el RNV.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Superintendencia
de Transporte Terrestre de
Personas, Carga y Mercancías

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

INFORME N° 018- 2021-SUTRAN/06.5.1.18-EP CERRO AZUL SUR-LIR.

A : ANTONIO W. CARRANZA ZEGARRA
JEFE DE LA UNIDAD DESCONCENTRADA DE LIMA – CALLAO

ASUNTO : Ocurrencias en la Fiscalización al vehículo D5R885 – C2R970

REFERENCIA : Formulario de Infracción N° 3105001022 - P.16

FECHA : Cerro Azul, domingo, 04 de abril de 2021

Es grato dirigirme a usted, con la finalidad de informarle lo siguiente:

- 1).- El día 04/04/2021, siendo las 14:27 horas, se fiscaliza en la Estación de Pesaje Cerro Azul (Sur) al vehículo de placa D5R885 – C2R970 de configuración vehicular T3S3.
- 2).- El conductor identificado como HERNAN RAMOS VELIZ, con licencia de conducir N° N40987196 Al momento de la fiscalización presenta Guía de Remisión del Remitente N° 0001-000046 con RUC N° 20602610030 a nombre de **GRUPO JHONCAMPO PERU S.R.L.**
- 3).- El Generador de la Mercancía emite la correspondiente Constancia de verificación de Pesos y Medidas consignando pesos y/o medidas que **NO** concuerdan con lo despachado y/o transportado.
- 4).- Por tal motivo, se levanta **la Infracción P.16 con el formulario 3105001022 al Generador de la Mercancía**, infracción concurrente P.1.

Lo que informo a usted, para los fines consiguientes.

Atentamente,


Rolando Leandro Ildelfonso
Apoyo en la Gestión Operativa
E.P. CERRO AZUL
Unidad Desconcentrada Lima y Callao
Superintendencia de Transporte Terrestre
de Personas, Carga y Mercancías

CcArchivo
RLI/lir



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Superintendencia
de Transporte Terrestre de
Personas, Carga y Mercancías

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

VEHÍCULO DE PLACA D5R885 – C2R970

